

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL GUAMO TOLIMA

Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación No.	<u>2017-00126-00</u>
Serie:	VERBAL DECLARATIVO
Sub-serie:	PERTENENCIA
Demandante:	PEDRO ENRIQUE CUBILLOS PINZÓN
Demandado:	JOSÉ DE JESÚS LOZANO CANDIA Y OTROS

Como quiera que en **Sentencia Anticipada** de fecha **1º de Julio de 2020**, por error involuntario no se resolvió la solicitud de Renuncia de la profesional del derecho Dra. **EVELSY JENNIFER ARTEAGA VALDÉS**, y vistos los sendos memoriales suscritos por la Dra. Arteaga Valdés, procede el despacho a resolver tales peticiones.-

El artículo 76 del Código General del Proceso, contempla las causales por la cuales termina el mandato judicial, indicando entre ellas, que cuando el apoderado radica escrito en la secretaría.

De conformidad con la norma en cita, encontramos que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, siendo procedente ADMITIR la renuncia presentada por la Dra. **EVELSY JENNIFER ARTEAGA VALDÉS**, como apoderada judicial del demandante **PEDRO ENRIQUE CUBILLOS PINZÓN**.-

Igualmente TÉNGASE a la parte demandante por concepto de honorarios al profesional del derecho Dra. **EVELSY JENNIFER ARTEAGA VALDÉS** a PAZ Y SALVO.

De otro lado, vista la petición realizada por el Dr. **JORGE ELEAZAR DEVIA ARIAS**, el Despacho accede a ello, por lo tanto, FÍJESE la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día **Miércoles Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)** con el fin de que el Dr. **DEVIA ARIAS**, proceda

a revisar el proceso tal como lo indica en el memorial allegado, el término será de treinta minutos para dicha diligencia.-

Por secretaría COMUNÍQUESELE al interesado Dr. JORGE ELEAZAR, lo aquí ordenado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez